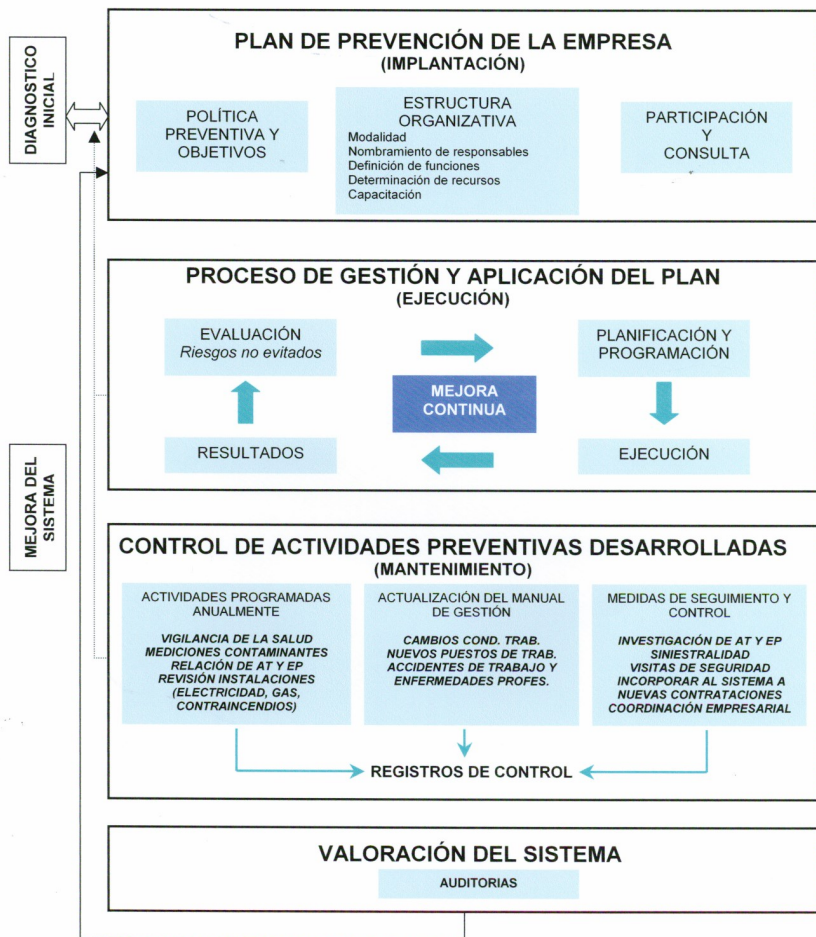


Recuerde que indistintamente a la modalidad de organización preventiva que elija, su sistema de gestión para la prevención de los riesgos laborales, deberá estructurarse de la forma siguiente:



La Prevención es necesaria



La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, ha dado un nuevo enfoque a la prevención de los riesgos laborales, no limitándose exclusivamente a un conjunto de deberes de obligado cumplimiento empresarial o a la subsanación de situaciones de riesgo ya manifestadas, sino que se debe integrar en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa, de las que forma parte desde el comienzo mismo del proyecto empresarial.

La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

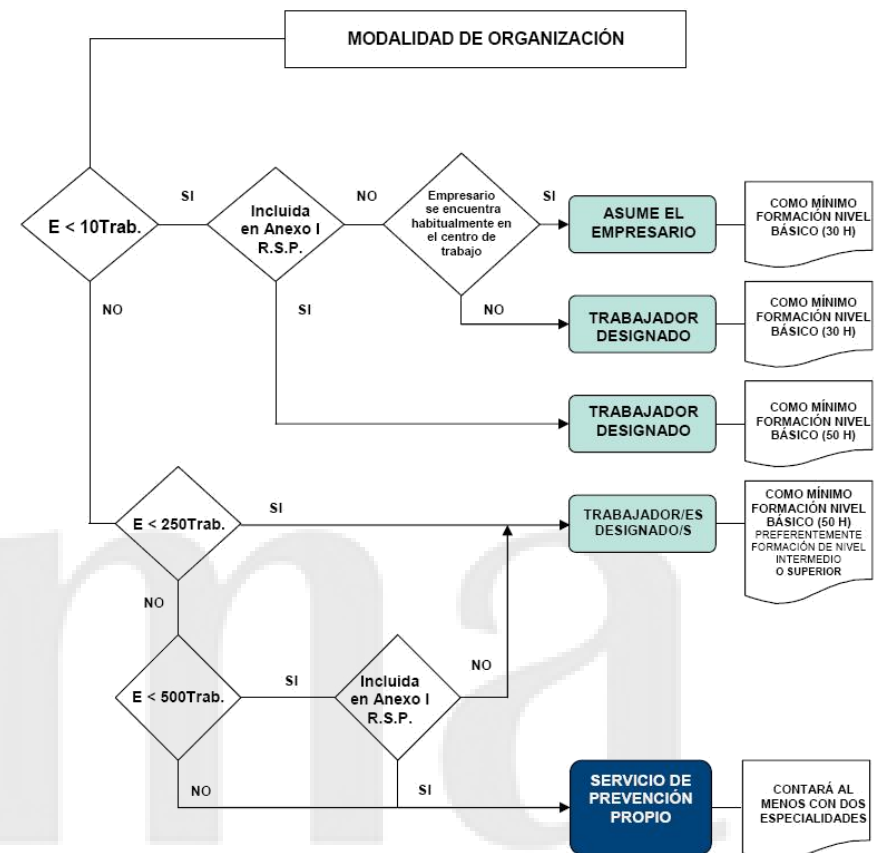
Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario/a con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- Asumiendo personalmente tal actividad.
- Designando a uno o varios trabajadores/as para llevarla a cabo.
- Constituyendo un servicio de prevención propio.
- Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

La elección de la modalidad de organización está condicionada al número de trabajadores/as y a la actividad de la empresa, que puede estar incluida en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención. (actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo, trabajos propios de minería a cielo abierto, actividades en inmersión bajo el agua, actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento, actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval, trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión, etc.)

Si la actividad de la Empresa no aparece en la relación del Anexo I y se le presentan dudas sobre la inclusión o no en el mismo, le recomendamos que consulte con el Departamento de Prevención de Mutua de Andalucía y de Ceuta o en su defecto con la Autoridad Laboral competente.



Según se establece en el Art. 158 del Convenio General del Sector de la Construcción, el contenido formativo para el nivel básico de prevención en la construcción tendrá una duración mínima de 60 horas.

En todas las modalidades expuestas, siempre existe la posibilidad de recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, para un concierto parcial o total de las actividades. La Ley 14/2013 modificó el artículo 30.5 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales, de forma que el puede asumir la prevención con sus propios medios en empresas con un único centro de trabajo y hasta 25 trabajadores/as.

Las actividades de prevención que, por su complejidad o cualificación, no puedan ser desarrolladas por los trabajadores/as designados/as o por el propio empresario/a, como por ejemplo, la Vigilancia de la Salud, Mediciones de Contaminantes, formación específica, etc..., se concertarán a través de uno o más Servicios de Prevención Ajenos Acreditados.